

# EL CORREO DEL SUR.

ORGANO DE LOS INTERESES NACIONALES.

AÑO X.

CONCEPCION, SABADO 25 DE FEBRERO DE 1860.

NUM. 1223.

## Contribucion de serenos i alumbrado de Concepcion.

Santiago, mayo 4 de 1858.

Visto el proyecto de reglamento acompañado a la nota que precede, i usando de la autorizacion que me confiere la lei de 23 de octubre de 1835, decreto el siguiente

### REGLAMENTO

PARA LAS CONTRIBUCIONES DE SERENOS I ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION.

### TÍTULO I.

#### De la contribucion.

Art. 1.º Las contribuciones de serenos i alumbrado público gravarán los edificios públicos i particulares, i demas establecimientos que se especificarán mas adelante comprendidos en el recinto de la poblacion i que participen de los beneficios del cuerpo de vijilancia i del alumbrado público.

Art. 2.º El gravamen de estas contribuciones será mensual i se sujetará a las bases siguientes:

#### Casas i cuartos de habitacion.

Las casas i cuartos de habitacion se dividirán en siete clases i serán gravadas con la cuota mensual que se espresará en el presente artículo. Corresponden a la 1.ª las casas i cuartos cuyo arriendo anual calculado o efectivo.

#### CANON CONTRIBUCIONES.

	Sere-	Alum-
	brado.	brado.
	P. C.	P. C.
Sea de 36 a 50 pagarán . . . . .	10	5
2.ª Las id. id. de 50 a 100 . . . . .	20	10
3.ª Las id. id. de 100 a 200 . . . . .	40	20

5.ª Las id. id. de 300 a 400 . . . . .	90	45
6.ª Las id. id. de 400 a 500 . . . . .	120	60
7.ª Las id. id. de 500 arriba . . . . .	150	75

#### Almacenes, tiendas i despachos.

Art. 3.º Los almacenes en que se despache por mayor, casas de agencia, id. de consignacion i de provision . . . . .

Las tiendas en que se venda por mayor i menor, librerías, boticas, droguerías i bodegas de depósitos . . . . .

Las tiendas destinadas al menudeo i los despachos de licores por mayor i menor . . . . .

Las pulperías i bodegas en que se vendan frutos del pais i algunas mercaderías al menudeo . . . . .

Los bodegones donde se vendan combustibles i licores por menor, las cigarrerías i dulcerías . . . . .

Talleres i establecimientos industriales.

Art. 4.º Las joyerías i relo-

jerías de primera clase . . . . .	2	1
Las joyerías i relojerías de segunda clase . . . . .	80	40
Los talleres de pintura i fotografía . . . . .	1	50
Los panaderías i cultidurias de primera clase . . . . .	1	50
Las id. id. de segunda id . . . . .	50	25

Las evanisterías, carpinterías, carrocerías, armerías, herrierías i sastrerías de primera clase . . . . .

Las id. id. de segunda clase . . . . .

Las talabarterías de primera clase . . . . .

Las id. segunda id . . . . .

Las boterías i zapaterías de primera clase . . . . .

Las id. id. segunda id . . . . .

Las sombrerías, peluquerías, tintorerías i tapicerías de primera clase . . . . .

Las id. id. id. segunda id . . . . .

Las demas artes i oficios no comprendidos en las clasificaciones precedentes pagarán la contribucion que corresponda a la industria mas análoga de las especificadas.

#### Diversiones públicas.

Art. 5.º Los teatros, cafés i hoteles de 1.ª clase . . . . .

Los cafés de 2.ª i los billares . . . . .

Los parques i otras diversiones análogas . . . . .

Art. 6.º Las casas que ocupen el Independiente i la Corte de Apelaciones si fueren edificio de la propiedad del Estado, pagarán una contribucion doble por sereno i alumbrado de la que corresponde al arriendo calculado de la casa.

La Tesorería principal, la Administracion del Estanco, la de Correos i otras oficinas públicas de igual naturaleza, pagarán por ambas contribuciones el doble de lo que corresponda a los almacenes.

El Instituto provincial, el Seminario ocupando edificios públicos, los cuarteles i Tesorería departamental . . . . .

Las escribanías . . . . .

Los colegios i escuelas, solo pagarán lo que corresponda al arriendo de las casas que ocupan . . . . .

La Catedral i Capilla del Sagrario unidas . . . . .

Los conventos e iglesias . . . . .

Art. 7.º Para el avalúo de las casas i establecimientos afectos a la contribu-

cion, para la formacion de las listas de contribuyentes i para todas las demas diligencias que ocurrieren para hacer efectivo este arreglo, la Municipalidad nombrará una comision de las personas que considere mas idóneas para el objeto, reservándose el derecho de decidir por sí, o por medio de la Junta de Alcaldes los reclamos que se interpusieren.

Art. 8.º Concluidas las listas de avaluacion, se pasarán por la comision a la Junta de Alcaldes para que aprobadas por ellas, se fijen en lugares públicos, se inserten en el periódico de esta ciudad i pasen en copia autorizada a la Tesorería departamental para que sirva de base en la recaudacion.

Las alteraciones que se hicieren en las listas, bien sea imponiendo el gravamen a los que no estaban incluidos en ellas, aumentando, disminuyendo o suprimiendo el impuesto, serán hechas por la misma Junta i se publicarán cada dos meses. De estas alteraciones se dará cuenta a la Municipalidad.

Art. 9.º Los establecimientos de comercio, artes i oficios, fábricas, despachos, etc., pagarán la contribucion que les está designada separadamente a lo que corresponda a la casa en que están establecidos.

Art. 10. La contribucion se pagará por trimestres anticipados i se exigirá de los que se hallen en posesion de los fondos afectos a ella cualquiera que sea el título porque posean.

Art. 11. Cuando una casa de habitacion estuviere desocupada o si se hallase ausente el locatario al tiempo de hacer el cobro de la contribucion, se reclamará el pago de ella a la persona que ocupare la casa.

Art. 12. La Junta de Alcaldes o la Municipalidad cuando se hallare funcionando podrá eximir de la contribucion a las personas que habiten casas o cuartos de la primera clase, siempre que acrediten que su pobreza no les permite pagar la contribucion.

#### De la recaudacion.

Art. 13. Habrá un recaudador de las contribuciones a que se refiere este reglamento con la asignacion de un ocho por ciento sobre la suma que recaudare i entregue a la Tesorería departamental, debiendo otorgar una fianza a satisfaccion de la Junta de Alcaldes por la cantidad de mil pesos en seguridad de su buen desempeño i de los fondos que recauda.

Art. 14. El Tesorero departamental hará entrega bajo recibo al recaudador, de las listas de contribuyentes con especificacion de las cantidades que correspondan a cada uno para que haga efectiva su cobranza.

Art. 15. El recaudador entregará en

bien las cantidades que no han podido colectarse.

Art. 16. El recaudador deberá responder con sus bienes i especialmente con la fianza que otorgue, del total valor de las listas de contribucion i solo salvará esta responsabilidad con la comprobacion de causas justas que hayan imposibilitado la recaudacion i con las resoluciones de los jueces por los cuales hayan sido absueltos los deudores.

Art. 17. La Tesorería abonará al recaudador al fin de cada recaudacion el ocho por ciento que le corresponde por este reglamento, deduciéndose de las cantidades colectadas i se formará cargo del líquido producto de las contribuciones.

Art. 18. El recaudador es obligado a hacer la colectacion de las contribuciones indicadas en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se le entreguen las listas de contribuyentes i dará a cada uno de estos, un recibo impreso i firmado por el Tesorero departamental en que se espresará la cantidad i clase de contribucion que se percibe.

El Tesorero cuidará de dar con anticipacion conveniente las listas o recibos a que se refiere el inciso anterior, dejando en la oficina una constancia de total ascendencia de estos para que se le rinda la cuenta con las cantidades percibidas i los recibos que no hubiesen sido cobrados.

Art. 19. Cuando alguna persona no pague la cuota que le corresponde, despues de requerida dos veces en distintos dias, el recaudador lo demandará ante el inspector del distrito de su residencia. El juez, oída la demanda i no habiendo razones de justicia para absolver de ella, trará embargo sobre una prenda del deudor suficiente para el pago de la deuda i si aquel no cubre el segundo dia del embargo, se venderá en remate público, i con su producto se cubrirá la contribucion i los costos de cobranza.

Art. 20. Si del producto de la venta resultare algun sobrante, se restituirá a su dueño, i en caso contrario, se embargará otra prenda que cubra el valor de la cobranza. Cuando los jueces por razones de justicia absolviesen de la demanda al contribuyente, deberá el recaudador sacar un certificado de la absolucion para satisfacer con él a la Tesorería, i para que esta pueda informar a la Junta de Alcaldes con todos los antecedentes, so-

bre las cantidades que no han podido colectarse.

Art. 21. Cuando el recaudador notase que se ha omitido en las listas de recaudacion firmadas por el Tesorero, alguna casa o establecimiento que afecte a la contribucion, lo comunicará a la Tesorería i esta subsanará la falta, si hubiere nacido de equivocacion en las listas i lo comunicará a la Junta de Alcaldes encargada de dichas listas, para que se agreguen o impongan las cuotas correspondientes a los establecimientos o casas omitidas.

Igual procedimiento se observará cuando se hubiese disminuido o aumentado la cuota de uno o mas contribuyentes sin el correspondiente acuerdo de la Junta de Alcaldes.

Tanto el Tesorero departamental como el recaudador, son responsables de los perjuicios que se inferan a los fondos de propios por la falta de observancia de esta ordenanza.

Art. 22. La Junta de Alcaldes en vista de los informes que le pase la Tesorería con los correspondientes documentos, podrá declarar libre de responsabilidad al recaudador por las cantidades no colectadas, o mandará hacerla efectiva, si la cobranza no hubiese tenido efecto por omision o descuido de este empleado.

Art. 23. La misma Junta tendrá la facultad de incluir en las listas de contribucion las casas o establecimientos omitidos en ellas, i de aumentar o disminuir la cuota que les estuviere asignada con arreglo al artículo, si por el transcurso del tiempo o por otras causas, se deben clasificarse en un clase superior o inferior.

Todas estas alteraciones deberán hacerse en el periódico de esta ciudad i darse en un lugar ostensible.

Art. 24. La misma Junta tendrá tambien facultad de proponer a la Municipalidad los motivos que escusen del pago de las contribuciones establecidas cuando encontrare razones de equidad en los individuos que lo solicitaren.

#### Artículo adicional.

Los establecimientos o casas que no estuviesen considerados en las listas de recaudacion, adendarán la contribucion que la Junta respectiva fijare, desde la fecha de su establecimiento.

El Comandante de policía pondrá en conocimiento del recaudador los establecimientos industriales o casas de habitacion que nuevamente se establecieren.

#### Artículo transitorio.

Este reglamento será obligatorio un mes despues de su promulgacion.

Tómese razon en donde corresponde i comuníquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

Art. 12. La Junta de Alcaldes o la Municipalidad cuando se hallare funcionando podrá eximir de la contribucion a las personas que habiten casas o cuartos de la primera clase, siempre que acrediten que su pobreza no les permite pagar la contribucion.

Art. 13. Habrá un recaudador de las contribuciones a que se refiere este reglamento con la asignacion de un ocho por ciento sobre la suma que recaudare i entregue a la Tesorería departamental, debiendo otorgar una fianza a satisfaccion de la Junta de Alcaldes por la cantidad de mil pesos en seguridad de su buen desempeño i de los fondos que recauda.

Art. 14. El Tesorero departamental hará entrega bajo recibo al recaudador, de las listas de contribuyentes con especificacion de las cantidades que correspondan a cada uno para que haga efectiva su cobranza.

Art. 15. El recaudador entregará en

bien las cantidades que no han podido colectarse.

Art. 16. El recaudador deberá responder con sus bienes i especialmente con la fianza que otorgue, del total valor de las listas de contribucion i solo salvará esta responsabilidad con la comprobacion de causas justas que hayan imposibilitado la recaudacion i con las resoluciones de los jueces por los cuales hayan sido absueltos los deudores.

Art. 17. La Tesorería abonará al recaudador al fin de cada recaudacion el ocho por ciento que le corresponde por este reglamento, deduciéndose de las cantidades colectadas i se formará cargo del líquido producto de las contribuciones.

Art. 18. El recaudador es obligado a hacer la colectacion de las contribuciones indicadas en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se le entreguen las listas de contribuyentes i dará a cada uno de estos, un recibo impreso i firmado por el Tesorero departamental en que se espresará la cantidad i clase de contribucion que se percibe.

El Tesorero cuidará de dar con anticipacion conveniente las listas o recibos a que se refiere el inciso anterior, dejando en la oficina una constancia de total ascendencia de estos para que se le rinda la cuenta con las cantidades percibidas i los recibos que no hubiesen sido cobrados.

Art. 19. Cuando alguna persona no pague la cuota que le corresponde, despues de requerida dos veces en distintos dias, el recaudador lo demandará ante el inspector del distrito de su residencia. El juez, oída la demanda i no habiendo razones de justicia para absolver de ella, trará embargo sobre una prenda del deudor suficiente para el pago de la deuda i si aquel no cubre el segundo dia del embargo, se venderá en remate público, i con su producto se cubrirá la contribucion i los costos de cobranza.

Art. 20. Si del producto de la venta resultare algun sobrante, se restituirá a su dueño, i en caso contrario, se embargará otra prenda que cubra el valor de la cobranza. Cuando los jueces por razones de justicia absolviesen de la demanda al contribuyente, deberá el recaudador sacar un certificado de la absolucion para satisfacer con él a la Tesorería, i para que esta pueda informar a la Junta de Alcaldes con todos los antecedentes, so-

bre las cantidades que no han podido colectarse.

Art. 21. Cuando el recaudador notase que se ha omitido en las listas de recaudacion firmadas por el Tesorero, alguna casa o establecimiento que afecte a la contribucion, lo comunicará a la Tesorería i esta subsanará la falta, si hubiere nacido de equivocacion en las listas i lo comunicará a la Junta de Alcaldes encargada de dichas listas, para que se agreguen o impongan las cuotas correspondientes a los establecimientos o casas omitidas.

Igual procedimiento se observará cuando se hubiese disminuido o aumentado la cuota de uno o mas contribuyentes sin el correspondiente acuerdo de la Junta de Alcaldes.

Tanto el Tesorero departamental como el recaudador, son responsables de los perjuicios que se inferan a los fondos de propios por la falta de observancia de esta ordenanza.

Art. 22. La Junta de Alcaldes en vista de los informes que le pase la Tesorería con los correspondientes documentos, podrá declarar libre de responsabilidad al recaudador por las cantidades no colectadas, o mandará hacerla efectiva, si la cobranza no hubiese tenido efecto por omision o descuido de este empleado.

Art. 23. La misma Junta tendrá la facultad de incluir en las listas de contribucion las casas o establecimientos omitidos en ellas, i de aumentar o disminuir la cuota que les estuviere asignada con arreglo al artículo, si por el transcurso del tiempo o por otras causas, se deben clasificarse en un clase superior o inferior.

Todas estas alteraciones deberán hacerse en el periódico de esta ciudad i darse en un lugar ostensible.

Art. 24. La misma Junta tendrá tambien facultad de proponer a la Municipalidad los motivos que escusen del pago de las contribuciones establecidas cuando encontrare razones de equidad en los individuos que lo solicitaren.

#### Artículo adicional.

Los establecimientos o casas que no estuviesen considerados en las listas de recaudacion, adendarán la contribucion que la Junta respectiva fijare, desde la fecha de su establecimiento.

El Comandante de policía pondrá en conocimiento del recaudador los establecimientos industriales o casas de habitacion que nuevamente se establecieren.

#### Artículo transitorio.

Este reglamento será obligatorio un mes despues de su promulgacion.

Tómese razon en donde corresponde i comuníquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

Jerónimo Urmeneta.

Art. 12. La Junta de Alcaldes o la Municipalidad cuando se hallare funcionando podrá eximir de la contribucion a las personas que habiten casas o cuartos de la primera clase, siempre que acrediten que su pobreza no les permite pagar la contribucion.

Art. 13. Habrá un recaudador de las contribuciones a que se refiere este reglamento con la asignacion de un ocho por ciento sobre la suma que recaudare i entregue a la Tesorería departamental, debiendo otorgar una fianza a satisfaccion de la Junta de Alcaldes por la cantidad de mil pesos en seguridad de su buen desempeño i de los fondos que recauda.

Art. 14. El Tesorero departamental hará entrega bajo recibo al recaudador, de las listas de contribuyentes con especificacion de las cantidades que correspondan a cada uno para que haga efectiva su cobranza.

Art. 15. El recaudador entregará en

bien las cantidades que no han podido colectarse.

Art. 16. El recaudador deberá responder con sus bienes i especialmente con la fianza que otorgue, del total valor de las listas de contribucion i solo salvará esta responsabilidad con la comprobacion de causas justas que hayan imposibilitado la recaudacion i con las resoluciones de los jueces por los cuales hayan sido absueltos los deudores.

Art. 17. La Tesorería abonará al recaudador al fin de cada recaudacion el ocho por ciento que le corresponde por este reglamento, deduciéndose de las cantidades colectadas i se formará cargo del líquido producto de las contribuciones.

Art. 18. El recaudador es obligado a hacer la colectacion de las contribuciones indicadas en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se le entreguen las listas de contribuyentes i dará a cada uno de estos, un recibo impreso i firmado por el Tesorero departamental en que se espresará la cantidad i clase de contribucion que se percibe.

El Tesorero cuidará de dar con anticipacion conveniente las listas o recibos a que se refiere el inciso anterior, dejando en la oficina una constancia de total ascendencia de estos para que se le rinda la cuenta con las cantidades percibidas i los recibos que no hubiesen sido cobrados.

Art. 19. Cuando alguna persona no pague la cuota que le corresponde, despues de requerida dos veces en distintos dias, el recaudador lo demandará ante el inspector del distrito de su residencia. El juez, oída la demanda i no habiendo razones de justicia para absolver de ella, trará embargo sobre una prenda del deudor suficiente para el pago de la deuda i si aquel no cubre el segundo dia del embargo, se venderá en remate público, i con su producto se cubrirá la contribucion i los costos de cobranza.

Art. 20. Si del producto de la venta resultare algun sobrante, se restituirá a su dueño, i en caso contrario, se embargará otra prenda que cubra el valor de la cobranza. Cuando los jueces por razones de justicia absolviesen de la demanda al contribuyente, deberá el recaudador sacar un certificado de la absolucion para satisfacer con él a la Tesorería, i para que esta pueda informar a la Junta de Alcaldes con todos los antecedentes, so-

bre las cantidades que no han podido colectarse.

Art. 21. Cuando el recaudador notase que se ha omitido en las listas de recaudacion firmadas por el Tesorero, alguna casa o establecimiento que afecte a la contribucion, lo comunicará a la Tesorería i esta subsanará la falta, si hubiere nacido de equivocacion en las listas i lo comunicará a la Junta de Alcaldes encargada de dichas listas, para que se agreguen o impongan las cuotas correspondientes a los establecimientos o casas omitidas.

Igual procedimiento se observará cuando se hubiese disminuido o aumentado la cuota de uno o mas contribuyentes sin el correspondiente acuerdo de la Junta de Alcaldes.

Tanto el Tesorero departamental como el recaudador, son responsables de los perjuicios que se inferan a los fondos de propios por la falta de observancia de esta ordenanza.

Art. 22. La Junta de Alcaldes en vista de los informes que le pase la Tesorería con los correspondientes documentos, podrá declarar libre de responsabilidad al recaudador por las cantidades no colectadas, o mandará hacerla efectiva, si la cobranza no hubiese tenido efecto por omision o descuido de este empleado.

Art. 23. La misma Junta tendrá la facultad de incluir en las listas de contribucion las casas o establecimientos omitidos en ellas, i de aumentar o disminuir la cuota que les estuviere asignada con arreglo al artículo, si por el transcurso del tiempo o por otras causas, se deben clasificarse en un clase superior o inferior.

Todas estas alteraciones deberán hacerse en el periódico de esta ciudad i darse en un lugar ostensible.

Art. 24. La misma Junta tendrá tambien facultad de proponer a la Municipalidad los motivos que escusen del pago de las contribuciones establecidas cuando encontrare razones de equidad en los individuos que lo solicitaren.

#### Artículo adicional.

Los establecimientos o casas que no estuviesen considerados en las listas de recaudacion, adendarán la contribucion que la Junta respectiva fijare, desde la fecha de su establecimiento.

El Comandante de policía pondrá en conocimiento del recaudador los establecimientos industriales o casas de habitacion que nuevamente se establecieren.

#### Artículo transitorio.

Este reglamento será obligatorio un mes despues de su promulgacion.

Tómese razon en donde corresponde i comuníquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

Jerónimo Urmeneta.

## FOLLETIN. EL TULIPAN NEGRO. SEGUNDA PARTE. (Continuacion.)

### VIII. PRIMERA CEBOLLETA.

Rosa, como hemos dicho, volvió al dia siguiente con la Biblia de Cornelio de Witt.

Entonces comenzó entre el maestro i la discipula una de aquellas escenas encantadoras, que con tanta habilidad nos pujan los novelistas en sus momentos de inspiracion.

El postigo, único medio de comunicacion de los dos amantes, estaba demasiado alto para que los que hasta entonces se habian contentado con leer en sus semblantes la espresion de sus sentimientos, pudiesen leer cómodamente en el libro que Rosa habia traído.

No hubo otro recurso sino apoyarse Rosa en el postigo, inclinar la cabeza i poner el libro a la altura de la luz que tenia en su mano derecha i que, Cornelio, para evitarla esa molestia, fijó con un pñuelo en la rejilla. Rosa estaba desde entonces con uno de sus dedos en el libro, las letras i sílabas que Cornelio la hacia deletrear, quien provisto de una pajilla a guisa de puntero, las designaba a su atento discipulo.

La luz de la lampara iluminaba el rostro bellísimo de Rosa, sus interesantes ojos azules, i sus rubias trenzas bajo el casco de oro bruciado que sirve de adorno a los jóvenes de su pais; i al mismo tiempo la posicion de sus dedos le hacia tomar ese color pálido i sonrosado cuando se transparenta sobre la luz i que indica la vida misteriosa que se ve circular en su interior.

La inteligencia de Rosa se desarrollaba vis-

ble i rápidamente con el contacto vivificante del espíritu de Cornelio; i cuando la dificultad parecia mas árida, un cambio de miradas, aquellas pestañas que se rozaban, aquellos cabellos que se unian, producian chispas eléctricas, capaces de iluminar las tinieblas mismas del idiotismo.

I Rosa, despues que se retiraba, repasaba a solas en su alma las lecciones de amor i de lección.

Una noche llegó media hora mas tarde que de costumbre.

Era para Cornelio este acontecimiento de suma gravedad, para que dejase de preguntar la causa antes de todo.

—¡Oh! no me ritais, dijo la jóven, no es culpa mia. Mi padre ha renovado el conocimiento en Loewstein con un hombre que en la Haya habia solicitado frecuentemente el ver la prision. Era un pobre diablo, aficionado al vino, i que contaba historias muy alegres, i buen pagador cuando se trataba de un escote.

—¿No lo conociais de otra manera? preguntó Cornelio admirado.

—No, respondió la jóven; de quince dias a esta parte es cuando mi padre ha cobrado afecto i confianza en este racion venido tan asiado en visitarle.

—¡Ah! dijo Cornelio volviendo la cabeza con inquietud, porque todo anexo suceso parecia presajiarle una catástrofe; será uno de esos espasmos que se envían a las fortalezas para vijilar sobre los presos i sus guardianes.

—No tal, dijo Rosa sonriendo, si acaso espasmo alguno, no es a mi padre ciertamente.

—¿A quién entonces?

—A mi, por ejemplo.

—¿A vos?

—Per qué no? dijo sonriéndose Rosa.

—¡Ah! es verdad, dijo Cornelio respirando;

vos no tendreis jemas en vano pretendientes, Rosa; ese hombre puede llegar a ser vuestro marido.

—No digo que no.

—¿I sobre qué fundais esa alegría?

—Decid mas bien ese temor, señor Cornelio.

—Tenais razon, Rosa; ese temor.

—Lo fundo sobre esto; ese hombre habido muchas veces al Brytenhoff, de la Haya, justamente en el momento en que estáis allí preso. Cuando yo salí, salió él tambien, i a venir aquí me ha seguido del mismo modo. En la Haya tomaba por pretexto, que queria veros.

—¿Verme, a mi.

—¿Oh! es un pretexto seguramente, porque hai que podria conseguirlo, pues que habeis vuelto a estar bajo la dependencia de mi padre, no se acuerda de semejante cosa; antes al contrario, ayer le oi decir a mi padre que no os conocia siquiera.

—Continuad, Rosa; yo procuraré adivinar quién es ese hombre, i qué es lo que quiere.

EL CORREO.

CONCEPCION, FEBRERO 25 DE 1860.

LA SITUACION.

A pesar de los esfuerzos del Gobierno por mejorar la situacion de las provincias fronterizas, estas, continúan siempre amagadas por los asaltos de los salvajes. Esto parece que fuera imposible, en efecto lo es, cuando no se toma en consideracion que entre nosotros existen hombres tan corrompidos a quienes agrade tan incómoda posicion.

Efectivamente, en el ataque dado últimamente a la guarnicion de Negrete, se encontraba entre los indios un escuadron de montoneros que protejian a los bárbaros i los impelían al combate.

Pocos dias ántes se levantó en el Departamento de Lautaro, cerca de Santa Juana, una montonera de fascinosos que despues de haber atravesado el Tabocon han enrolado en las filas de la barbarie.

Despues de atacado Negrete i de haber sido rechazados con una gran pérdida, habiendo salido herido el cacique que los comandaba, se pretende ahora lanzar a los indios contra las murallas de Nacimiento. Abi recibirán un nuevo escarmiento.

La situacion de la plaza en la confluencia del Vergara i el Bio-bio, protegida por las profundas barrancas del primero de estos rios, i por las murallas del recinto, contando ademas con una guarnicion valiente i entusiasta, el Gobernador de este fuerte, no duda un momento del descalabro de los indios i del triunfo de la justa causa.

Nada tenemos que temer de los ataques de los indios, nuestras altas fronteras están perfectamente defendidas.

En cuanto a las bajas fronteras, el coronel Barboza i su valiente division ha sabido escarmentar repetidas veces a los costinos, llevando hasta los mas apartados rincones de la tierra indijena el terror de sus armas victoriosas. Los indios han perdido la paz i el valiente guerrero se ha convertido en su mejor amigo.

Los hechos importantes conquistas, de tal modo que, ya no tenemos asegurarlos, no se repetirán en adelante los escándalos que en otras ocasiones hemos lamentado.

Los hechos que desde algun tiempo atrás se han ido desarrollando en las fronteras, son de la mayor importancia i nos conducen directamente a la completa civilizacion i pacificacion de la Araucanía. Los indios nos han arrojado el guante i se han resistido, veremos quienes salen victoriosos en esta lucha, de la cual, solo hemos visto los preliminares i primeras escaramuzas.

La cuestion no solo versa entre la civilizacion i la barbarie, entre la república i las orcas salvajes de la Araucanía, sino que tambien se ventilan en ella cuestion

nes de un mayor interes para nosotros. Los malhechores que han infestado nuestros campos i nuestras poblaciones, todos aquellos campeones de los vicios i de la corrupcion, han marchado tambien a unirse con los bárbaros, llevándoles junto con sus armas, nuevos motivos de reprobacion i vergüenza a los que todavia se empeñan en sostener a nuestros salvajes.

Efectivamente, ¿quién podrá levantar su voz en adelante para justificar, si esto se puede, los atentados de los indios, sin defender tambien la causa de los ladrones i bandidos de toda especie que se han guarecido entre ellos?

Vencidos los salvajes en la lucha, tambien quedan vencidos los crimenes i la corrupcion; tambien triunfa la justicia, la moral pública, &c.

Sin embargo, como aun puede ser que queden entre nosotros algunos que quieran pasarse a los indios, seria bueno i muy conveniente que las autoridades tomasen todas aquellas medidas conducentes a cortar todo auxilio que pudieran recibir los bárbaros de la parte corrompida i viciada de nuestra sociedad.

ULTIMAS NOTICIAS DE LA FRONTERA.

22 de febrero.—Por dos individuos pasados en Renaico, despues del ataque dado a Negrete el dia 17, se asegura que los indios se han dispersado, acójiéndose a sus diferentes reducciones i que el cacique que capitaneaba a los Güilliches iba gravemente herido.

23 de febrero.—Córrense rumores en Nacimiento, de una renovacion de ataque a esta plaza, de parte de la india capitaneada por Mellin i el Huiuca Pinoleo i aun se llegó a decir que, los indios, estaban solo a veinte cuadras del fuerte; sin embargo de esto, las avanzadas de Nacimiento han podido recorrer mas de dos leguas a la redonda sin encontrar a como ninguno de indios.

En las tropas de Nacimiento reina el mayor orden i entusiasmo i si algo queda de los indios no los acometamos para escarmentarlos de nuevo.

24 de febrero.—Por partes comunicadas se comunica que en la madrugada de este dia, los indios asomaban por los confines de Nacimiento, lo que hacia presumir un próximo ataque. Este no ca de extrañar pues que se sabe el arrojamiento i valentia que los bárbaros despliegan cuando se les entusiasma con el robo, la violencia i la rapiña.

El Gobernador de Lautaro con un piquete de 80 hombres de caballeria, 40 infantes i 15 granaderos, se habia apostado en Buscavida; mas, luego que ha tenido noticia del intento de los salvajes, ha tomado sus posiciones en las orillas del Arinco, para proteger a los vecinos del Departamento. Situado a cuatro o cinco leguas de Nacimiento, ocupa una posicion excelente, para ser sobre el enemigo, dado caso que los acontecimientos lo requieran.

se arrojó sobre él con mas rapidéz que el halcón sobre su presa.

La casualidad o el acierto fatal que el infierno concede a los malhechores, hizo que su gruesa i callosa mano, aquella mano rota que Cornelio habia curado tan perfectamente, viniese a dar en medio del cántaro, sobre la porcion del estércol depositario de la preciosa cebolleta.

—¿Qué tenéis ahí? exclamó. ¡Ah! yo lo cojeré.

I metió la mano en la tierra.

—¿Yo? ¡Nada! nada! exclamó Cornelio temblando.

—¿Ah! ya lo veremos! ¡Un rántaro, tierra! Aquí hai oculto algun secreto criminal.

—¿Por Dios, señor Griphus! suplicó Van Baerle inquieto como la perdiz a quien el cazador acaba de cojer su nido.

En efecto, Griphus comenzaba a remover la tierra con sus dedos encorvados.

—¿Señor, señor! ¿que es lo que haceis? dijo Cornelio poniéndose pálido.

—¿Por qué, buena pieza, por qué? respondió el carcelero.

—¿Tened cuidado! os digo; vais a estropearla.

I con un movimiento rápido, casi desesperado, arrancó el cántaro de las manos del carcelero, ocultándolo como un tesoro entre sus brazos.

Pero Griphus, testarudo como un viejo, i cada vez mas convencido de que acababa de descubrir una conspiracion contra el principe de Orange, se arrojó sobre el prisionero con el garrote levantado, i viendo la imposible resolucion del preso para proteger su tesoro, conoció que Cornelio temia mas por él que por su cabeza.

Hoy o mañana a mas tardar tendremos lugar de comunicar a nuestros lectores los resultados de los hechos que se preparan.

NACIMIENTO.

(CORRESPONDENCIA DEL "CORREO.") Febrero 19 de 1860.

LOS CAMPEÑINOS EN AUXILIO DE LOS ARAUCANOS.—Del lugar llamado la Pámlilla i otros puntos inmediatos, todos de la jurisdiccion del departamento de Lautaro, se han ido de algunos dias a esta parte, segun me han asegurado algunos pacíficos pobladores de esos lugares, mas de cincuenta hombres la mayor parte jóvenes que no pasan de 30 años de edad, para la tierra a unirse a los salvajes para acompañarlos en sus depredaciones de piratería i banalaje. Muchos de estos individuos no habian tomado ninguna parte activa, ni pasiva en favor de los revolucionarios, segun me aseguran, ni se les sospecha falta por la cual podian ser inducidos a revelarse contra la sociedad. Estos individuos poco despues de su ida, regresaron furtivos a los lugares de su residencia, i fueron a asaltar la casa de un juez Palma, le llevaron cuatro caballos buenos i cuantos encontraron en su paso. Una avanzada de seis o mas hombres que el juez tenia apostada en el lugar por donde estos debian pasar: se unió a los agresores i los acompañó en su empresa i despues se marchó con ellos para la tierra: ¿qué tal? ¿qué les parece la ocurrencia?

Este auxilio de españoles bien montados, era consiguiente que algun efecto debia producir en el ánimo de los indios, en cuanto a sus determinaciones: i ya lo veremos.

LOS ARAUCANOS ATACAN EL PUERTO DE NEGRETE.—El 17 del corriente como a la una de la tarde, se presentaron a la vista de Negrete, en grupos diseminados por el llano que se estende al Sur, un número como de mil o mas indios, incluso algunos españoles: unos i otros avanzan hacia el fuerte que estaba defendido por las fuerzas que en otra correspondencia les he indicado. A las tres de la tarde, se principiaron a oírse los tiros de un fuego vivísimo sobre el castaño, el que era contestado por los tiros de los cañones de la plaza. El combate duró hasta las siete i media de la noche, hora en que los indios se retiraron a las lomas de Mariman, distante como veinte cuadras del fuerte. La misma noche del 17 les llegó de los Angeles a los sitiados, un refuerzo de dos compañías del 4.º de línea i como cien carabineros mas o menos. Los indios amanecieron en el lugar a donde se habian retirado la noche anterior: una pequeña division de éstos se aproximó al fuerte con la que se cambiaron algunos tiros, al parecer sin producir efecto en una, ni otra parte.

Mas de 4.000 tiros de fusil i como veinte de cañon fueron los disparados por nuestros valientes de Negrete.

Las pérdidas sufridas por nuestra parte son las siguientes: tres soldados levemente heridos, uno por las balas enemigas i dos por haber salido un tiro de cañon antes de tiempo.—De parte del enemigo el número de muertos i heridos

—¿Ah! decía farioso el carcelero, ¿os rebelais contra mí?

—¿Dejadme mi talipan! gritaba Van Baerle.

—¿Si, sí, talipan, replicaba el viejo. Ya conozco las astucias de los presos.

—¿Yo os juro...

—Soldad, repeta Griphus, dando patadas; soldad, lláname a la guardia.

—¡Llamad a todo el mundo, pero primero me arrancareis la vida que la flor.

Griphus, exasperado, metió por segunda vez sus dedos en la tierra i sacó la cebolleta; i mirando que Van Baerle, contento por haber salvado el continente, no se imaginaba que su adversario poseia el contenido, Griphus lanzó la cebolleta blanda que se apinó sobre la baldosa, i desapareció al momento machacada bajo el grueso zapato del carcelero.

Van Baerle vió el asesinato, miró los restos lúmedos, i comprendiendo la alegria feroz de Griphus, dió un grito de desesperacion, que hubiera entorpecido a aquel carcelero asesino, que algunos años antes habia matado la araña del Pelissou.

La idea de matar a aquel hombre ruin, pasó con un relámpago por el cerebro de Cornelio. La sangre se le subió a la cabeza i le cegó; levantó con sus dos manos el pesado cántaro con toda la tierra inútil que en él quedaba. Un instante mas i lo dejaba caer sobre el cráneo calvo del viejo Griphus.

Pero un grito le detuvo, un grito lastimero, angustioso, el grito que lanzó tras la reja del postigo la pobre Rosa, pálida, convulsa, con los brazos levantados i colocada entre su padre i su amigo.

Cornelio abandonó el cántaro que se rompió en mil pedazos con un ruido espantoso.

Griphus conoció entonces el peligro que acababa de correr, i lanzó terribles amenazas.

no es posible calcular con exactitud, por que éstos tienen la precaucion de llevarse a todos sus compañeros muertos o heridos, así es que cuando concluyó el combate no se encontró ningun muerto ni herido en el campo de batalla, sin embargo de haberse visto caer muchos; pero se calcula, que el número de muertos no bajará de cuarenta, a mas de los heridos que deberán ser muchos.

El 18, una partida de españoles se separó de los indios con el objeto de avanzar por este lado del Vergara, i alcanzaron hasta el Tambillo, como es de suponer en busca de lo que no habian perdido, a su regreso incendiaron las casas de Pichi Pinolevi, citadas un poco mas allá del Tambillo. Los indios Pichuues en número como de doce que habian permanecido escondidos, cuando vieron que los malhechores se alejaban i que solo quedaban unos pocos, incendiando las casas, los atacaron i consiguieron matar uno, que reconocido, salió ser un Gonzales, de los que pocos dias ántes se habian ido de las estancias.

En estos momentos se dice que los indios aun permanecen reunidos al otro lado del rio Renaico.

COMUNICADO.

LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES I EL GOBIERNO.

Señor Redactor de El Correo del Sur, tenga a bien dar cabida a las presentes líneas en las columnas de su ilustrado periódico, que no se dirijen a otro fin sino a desviar al pueblo ignorante de cierta idea perniciosa en que está imbuido.

Dicen esas jentes que, las contribuciones de serenos, alumbrado i multas se las apropia el Gobierno i que de ellas hace lo que mejor le conviene; la palabra apropiar no es la que usan cuando hablan de esto, es otra que dicen con mucha uncion i elegancia, que no la repetiremos por no ruborizarnos de que en una nacion civilizada como la nuestra, hayan personas que arrojen palabras tan bajas i viles hacia un Gobierno tan benéfico como el que tiene Chile. Veamos, en este modo, como se reparten los contribuciones de las contribuciones enumeradas: claro es que no, puesto que son fondos de las Municipalidades i que estas laudables Corporaciones emplean sus entradas, en el sostenimiento de las cárceles, en los Hospicios, en la policía i composiciones de las calles, en los alumbrados de las poblaciones, en las guardias públicas i en un número grandísimo de salidas, todas en bien de los pueblos; luego, no es el Gobierno el dueño de estos impuestos si no el mismo pueblo, por el contrario él auxilia a las Municipalidades. Con cuánto auxilia a la Municipalidad de esta ciudad, para pago de las guardias municipales de ésta i Coronel? con catorce mil pesos.

De todo esto, sacamos que las Municipalidades no alcanzan a sostener los gastos que tienen, con sus entradas i que sin estas medidas no puede existir ningun pueblo que necesita de progreso; por lo tanto no nos quejaremos contra el Gobierno, que los impuestos son in-

—¿Oh! preciso es, le dijo Cornelio, que seas un hombre cobarde i villano para arrojarte a un pobre preso su único consuelo, una cebolleta de talipan.

—Padre mio, añadió Rosa, acabéis de cometer un crimen.

—¿Ah! ¡tambien tú, bachillera! exclamó el viejo lleno de cólera; i volviéndose hacia su hija: quítate de mi presencia!

—¿Desgraciado! desgraciado! Continúa Cornelio desesperado.

—I al fin i al cabo, no es mas que un talipan, añadió Griphus avergonzado. Se os darán cuantos talipanes querais, pues yo tengo trescientos en mi granero.

—Guardaos vuestros talipanes, que valdrán tanto como vos! exclamó Cornelio. ¡Oh! cien mil suenos que tuviera, los daría por el que habeis despreciado.

—¿Ah! dijo Griphus con aire de triunfo. Confesad que no era el talipan lo que queriais, que habia en la falsa cebolleta algunas brajitas, un medio de correspondencia con los enemigos de su alteza, que os ha indultado. Bien decia yo, que no era bueno dejáros vivos.

—¿Padre mio! ¡padre mio! exclamó Rosa.

—¡Bien! ¡tanto mejor! ¡tanto mejor repeta Griphus cobrando ánimo; lo he destruido i lo destruíre cada vez que volvais a comenzar! ¡Ah! mi buen amigo, ¿no os habia prometido haceros la vida insostenible?

—¿Maldito! ¡maldito! exclamó Cornelio desesperado tocando con sus dedos trémulos los vestijos del talipan cadáver, objeto de tantas esperanzas.

—Plantaremos el otro mañana, querido señor Cornelio, dijo en voz baja Rosa, que comprendia el inmenso dolor del talipanista; i esta dulce palabra fué como una gota de bálsamo apocada a la herida sangrante de Cornelio.

justos porque ellos no se ocupan sino en adelantos de las localidades.

Volvemos a decir que el Gobierno no tiene porque tomar de los impuestos Municipales, puesto que la nacion le ha concedido sus entradas particulares, que parecen no son gravosas a nadie, tales como las de aduanas, de administraciones de estanco i la contribucion del catastro etc. Esta última que parece la mas gravosa a los negligentes, no lo es, al contrario, es un adelanto para la República haciendo que los dueños de terreno los cultiven cada dia mas i mas i de este modo se adelantará la agricultura.

Resumamos lo dicho, i notaremos que es muy perjudicial a la sociedad el que se formen conversaciones familiares en que se ofende al Gobierno, porque oyen los niños i éstos llegan a grandes llevando consigo el odio a él, de lo que proviene que no haya amor i respeto por el Gobierno. ¿De esta manera podrá estar un pueblo tranquilo? no cumpliendo con sus leyes i relijion.

J. D. G.

MISCELÁNEA.

Hechos que no suceden.—El

corresponsal del Comercio en Concepcion, al tiempo de su partida comunicó a aquel periódico la errónea noticia de haber sido muerto a bala, un preso que emprendió la fuga en el momento de hallarse con muchos otros detenidos, cortando ramas en el cerro Caracol, para el elusos de la policía. El soldado que le custodiaba viendo que el presidiario no hacia alto descargó su fusil i el hombre cayó muerto inmediatamente. Este es un hecho del todo falso, porque hasta ahora ni ménos en aquel dia ha ocurrido un suceso igual. Sin duda alguna, el corresponsal quiso despedirse de sus tareas, haciendo circular un acontecimiento imaginario, ántes de separarse de la colaboracion del Comercio, para demostrar que era muy noticioso hasta el último momento i que no se dormia en las pajas como un perejón.

Alumnos internos.—La pension que deben pagar los alumnos internos del Liceo de Concepcion, no se satisface con regularidad i esto se previene por el resultado que el Instituto puede cubrir sus gastos deliberadamente, pues cuenta por lo jeneral con esa parte de sus entradas para el pago de sueldos a los profesores, mantencion del internado &c.; i sino se entera a cada trimestre la pension de los alumnos por los apoderados o padres de los jóvenes, fácil es calcular el perjuicio que recibe el establecimiento con esta demora i aun sus mismos empleados.

Para evitar el atraso que hasta ahora resultare en la satisfacion de estas sumas, seria a nuestro modo de pensar muy del caso, que al tiempo de entrar todos los alumnos al internado, que vá a abrirse nuevamente, se exijiese a cada uno de ellos un certificado de la Tesorería Departamental, por el cual constara que habia enterado todos los trimestres atrasados, o que se expresase que tal o cual joven nada adeudaba al establecimiento i que podia por esta misma razon admitirse en el Colejio.

Huéspedes incómodos.—De tales

pueden tacharse a los malitos pajarricos, a quienes les dan el nombre de zancudos.—Todos los años nos visitan solamente para hacernos rabiar, con el fastidioso escorcer de la picada, que ellos nos acestan a cada momento, sin que podamos sentir nosotros sus pasos, cuando se preparan a chupar la sangre de las manos o de otros miembros del cuerpo que estén descubiertos. El pequeño agujero que conservan ocultamente, es tan sutil i venenoso, que en la parte donde clava dejan huellas dolorosas i se hincha al mismo tiempo, por espacio de algunas horas.

Camino de Talcahuano.—Se ha

entregado por la Tesorería Departamental a don Juan Jerardo Coste, la suma de 600 ps., en virtud de lo estipulado en la cláusula 4.ª del contrato que celebró con lo Intendencia para la composicion del camino de Talcahuano.

Animales de carga.—Hai hasta

ahora una costumbre brutal en nuestros agudores, carreteros etc.—Los animales de que se sirven diariamente para buscar la mantencion, tanto para ellos mismos como para sus hijos, sufren las torturas mas horribles, sin recordar jamas estos hombres crueles lo que deben a esos seres, que aunque de ninguna condicion no por eso dejan de experimentar dolor, cuando se les trata por sus amos sin la menor piedad i compasion. Quién no ha visto alguna vez descargar de paños inhumanamente sobre un jumento porque el hambre i la debilidad ya no le



Obra maestra.—Como tal en la literatura forense, damos a nuestros lectores la siguiente solicitud de un proce-

“S. J. DE 1.ª INSTANCIA. Jose Anjel Dejimenes reo por el asunto de esta carcel, con la lei poetica a V. Digo:

- 1.º Es mui graciosa ocurrencia lo que boi a resferir me acreido Juzjitho i me an mandado a ceguir i yo antes de salir a cuanto amigo tenia les dije boi a bolher dentro de unos 15 dias porque me boi achillan i no quedarme todabia 2.º mientras que yo me marché ase pueblo que fui todos juzgaron de mi que ya me le libeté i decia que robé vales i tambien caballo i para ello mandaron aun joben mui prudente para que juzge la jente sido el ombre mas barbaro 3.º Gracioso a sido S. S. que en chillan ya me encontraron Luego ya me aseguraron i me traen con rigor el moso biene de onores. él de apie y yo caballo y sin berguenza declaró que me le abia arrancado para que bieran mi causa yo mi caballo le hai dado 4.º No obstante llegué priero que el moso que me traia cuando yo lo pensaria me tomasea pricionero desde el mes de abril refiero que con paciencia padesco sin tener causa para ezo tramitando mi condena de la corte espero benga finalizado el proceso 5.º No me den libre S. S. Pues ríeo ya me an tenido y está aqui lo hay ya padecido con justicia i con onores ...

Dispensandome Señor J., me ara la gracia el poner ojo, en atencion de mis ultimos exclamaciones i oirme en este como en lo principal; No prosedo de malicia i para ello juro & Jose Anjel Dejimenes.”

CAUSAS DE QUE SE HARA RELACION EN LA ENTRANTE SEMANA EN LA I. CORTE

- 1 Don Estévan Sepúlveda con don Ignacio Ros. . . . . A.
2 Don José del Carmen Sanhueza con don Marcos Revuelto. . . . . Ad.
3 D. Raimundo Vega con don Pablo Fuentes. . . . . Ad.
4 Don Ataricio Pantoja con doña Rafaela Eleisegui. . . . . A.
5 Don Agustín Arringada con don Juan Agustín Barros. . . . . A.
Martes 28.
1 De oficio contra don Pedro Arca. . . . . D.
2 Id id Antonio Pacheco. . . . . D.
3 Id id Ramon Zúñiga. . . . . D.
4 Id id Pedro Acovedo. . . . . D.
5 Id id Juan Figueroa. . . . . D.
6 Id id Damián Godoi. . . . . D.
7 Id id Manuel Montalba con José A Jara. . . . . D.
Miércoles 29.
1 De oficio contra José Silva i otros. . . . . D.
2 Id id Santiago Trilla. . . . . D.
3 Id id Pedro Landeta. . . . . D.
4 Id id Juan de Dios Leira i otros D.
5 Id id Salvador Molina i otros. . . . . D.
6 Id id Arcadio Gonzales. . . . . D.
7 Id id Manuel Lara. . . . . D.
8 Id id Bartolo Arringada. . . . . D.
Jueves 1.º
1 Don Francisco Molina con don Miguel Gatica. . . . . D.
2 Don Cristótopo Palavicino con don Jacinto Alarcón. . . . . D.
Viernes 2.
1 Don Manuel Montoya con doña Jertruda Quezada. . . . . A.
2 Don José María Salgado con doña Nieves Peraz. . . . . A.
3 Don José María Carrasco con doña Josefina Lara. . . . . D.
Sábado 3.
Las declaratorias de pobreza en estado.
Visita de causas i de cárcel.
Ministro de Semanara. el Señor D. Simon Gundelach.
Almanaque.—Domingo 26.—1.º de CUARESIMA s. Narciso, ob., i s. Casario, conf.
Lunes 27.—San Alejandro i s. Nestor, obispos.
Martes 28.—San Baldemero i s. Ramon.

Botica de semana.—Desde el domingo 26 hasta el sábado 3 de marzo. la de don Federico P. Biggs, calle del Comercio, casa del finado Obispo Elizondo, media cuadra de la plaza de Armas hácia el Bio-bio.

AVISOS NUEVOS.

“GRAN NOVEDAD!!”

José Guañ, recién llegado a esta ciudad, anuncia al público, que tiene en su almacén, situado en la calle del Comercio, casa del finado Obispo Elizondo, toda clase de adornos de mármol, para salones, cuartos & Tiene ademas diferentes calidades de fratas construidas de piedra macisca, mui útiles para mesas de arriano.—Advierto que estará en Concepcion mui corto tiempo i así es que los interesados en comprar estos objetos, pueden ocurrir con la brevedad posible a mi almacén. En jeneral invito a todas las personas que desean conocer estos bellos adornos, desconocidos antes de ahora del público de esta ciudad, para que pasen a mi tienda, donde prometo mostrarles los artículos que tengo en venta. 1222—8 v.

Avisos oficiales.

Concepcion, febrero 23 de 1860. No habiendo tenido lugar el remate del penje del camino de Chillan al Tomé, señalado para el 10 del presente, se designa el 1.º de marzo entrante a las dos de la tarde, para que tenga efecto. Anótese, publíquese en el periódico de esta ciudad i fíjense carteles por el Escribano de Hacienda. PEREZ ROSALES.

Concepcion, febrero 23 de 1860.

Señálase el día 27 del actual a las dos de la tarde para el último pregon i remate en arriendo de un sitio de propiedad del Hospital de mujeres de esta ciudad, debiendo el Escribano de Cabildo practicar las diligencias que solicitan por el Tesorero Departamental. Anótese i publíquese en el periódico de esta ciudad. PEREZ ROSALES.

Administracion de Estanco.

La mayor parte de los deudores del catastro, i del impuesto territorial que ha sustituido al diezmo, se halla por cobrar i en mora. Se previene que si en toda la semana no ocurren a pagar, se nombrará un comisionado por cuenta de los deudores, como está ordenado por las leyes. Concepcion, febrero 21 de 1860. GASPARD DEL POZO. 1221—3 v.

TONELERIA AMERICANA.

Se ofrece en venta una tonelera americana de 1200 arrobas de capacidad, que se vende a un precio mui barato como en ninguno otro establecimiento, i tambien cambiaré por mostos si es que se me propone. El que se interese véase en la misma toneleria, calle de Maipú, cuadra i media de la recoba hácia abajo, con ANDRES RIOS. 1221—3 v.

SE VENDEN.—Dos lanchas de su Superior construccion i en excelente condicion. Para tratar ocurrase en Talcahuano a A. F. DOWNING. 1219—h.

LIBRERIA AJENCIA DEL MERCURIO.

Nueva sal medicinal, útil solamente Para enfermedades inflamatorias. EL MAS VALIOSO DESCUBRIMIENTO MÉDICO de este o de los anteriores siglos.

SAL ANTIFLOJISTICA DEL DR. COGGSWELL.

No es una medicina privilegiada, sino receta de un eminente médico; ni se recomienda como un remedio específico para todas las enfermedades que aflijen al jénero humano. No tiene mas que un fin i realiza un solo objeto, a saber: SUBYUGAR LAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, cualquiera que sean su forma i localidad, ya sea la cabeza, la garganta, el pecho, el abdomen, las estremidades o el cénit.

Toda clase de inflamaciones (pero ninguna otra enfermedad) se vence segura i fácilmente con élla. Con frecuencia se pregunta cómo sucede esto? sencillamente, igualando la circulacion i removiendo del sistema todas las obstrucciones arteriales i venéreas.

Los ilustrados círculos de la sociedad serán los mejores jueces del valor de est. medicina. Hace poco tiempo solamente que esta maravillosa medicina fué sometida al tribunal de un público inteligente; pero durante ese tiempo, cerca de mil quinientos editores i publicistas (en los Estados Unidos, Canadá, Provincias Británicas i Inglaterra) han experimentado personalmente o presenciado su eficacia en las enfermedades inflamatorias.

OBRAS EN INGLES.

SE HA RECIBIDO TAMBIEN un sartido de éllas; i la obra nueva del Sr. Eyzaguirre “Los Intereses católicos en América” 2 b. 1317—10 v.

ADUANA DETALCAHUANO.

Se avisa al público que hai en esta Aduana, un cajón ferretero i mercadería marca N F procedente del Tomé, que se ignora el dueño a quien pertenece. Habiéndose depositado en almacén por órden del Sr. Ministro. La persona que tenga derecho a él, puede ocurrir a presentar los documentos correspondientes, i será entregado, sin mas gravámen que el importe de este aviso. Alcaldía de la Aduana, febrero 6 de 1860. J. FELIX ARTLLANA. 1215—

AVISO INTERESANTE.—En el taller de Encuadernacion del que suscribe, se barnizan las cubiertas de los libros de cualesquiera clase de pasta que sean, por un nuevo procedimiento. Los libros así barnizados, presentan las cualidades siguientes: 1.º Hacer incorruptible la encuadernacion. 2.º Que pueden lavarse cuando se quiera i 3.º Que presentan la hermosura i su aroma agradable. Tambien se admiten libros a componer i quitarles las manchas de tinta, grasas o aceite. PEDRO JOSE AGUILA. 1214—15 v.

ITINERARIO del Correo de Concepcion i Talca.

Desde esta fecha el correo entre esta ciudad i la de Talca hará tres expediciones semanales en la forma siguiente: SALE DE CONCEPCION. Los días martes, viernes i domingo. LLEGA A CONCEPCION. Los días lunes, jueves i sábado, a las tres de la tarde. Los correos salen de esta ciudad a las 4 de la mañana de los días designados arriba. La balija queda cerrada a las 7 de la noche de la víspera i se recibe correspondencia hasta las 6 de la misma. Administración principal de Correos, Concepcion enero de 1860. J. DEL POZO.

ITINERARIO del Correo de Concepcion i Chillan.

Desde esta fecha el correo entre esta ciudad i la de Chillan, hará dos expediciones semanales, en la forma siguiente: SALE DE CONCEPCION. Los días lunes i viernes, a las 12 del día. LLEGA A CONCEPCION. Los días lunes i viernes, a las 8 de la mañana. La correspondencia se recibe el día de la salida, hasta las 11 en punto. Administración principal de Correos, Concepcion enero 24 de 1860. J. DEL POZO.

AVISO FORMAL.

Por resolución de esta Intendencia se ha prorrogado hasta el 1.º de marzo próximo, el término señalado con fecha 4 del mes próximo pasado, para que los candidatos al destino de “jefe ejecutor,” en cada uno de los departamentos de la provincia, se presenten a esta Intendencia en el término prefijado a inscribirse en el número de los licitadores. Por órden del Sr. Intendente José Antonio Reyes, oficial 1.º

REALIZACION.

Se ofrecen en venta las propiedades siguientes:

- 1.º La casa que en el barrio de San José habita el que suscribe, siendo su situacion, tanto para vivir como para establecer cualesquiera clase de negocio, inmejorable i en cuanto a su valor, realizable para el que la compra, en cualesquier tiempo, i con ventaja, pues por allí es donde se vá extendiendo la poblacion, se encuentra cerca de la plaza de Abastos &c.
2.º La fabrica de velos i jabón establecida en la misma casa, cuya venta mensual al contado se garantiza en 3,000 ps. a lo ménos, pudiéndose triplicar, en caso de venderse a plazos corrientes, i siendo ese negocio uno de los pocos que se puedan exceptuar de la paralización jeneral del comercio.
3.º Unas medias-aguas frente al costado del convento de San José, ocupadas en arriendos por un establecimiento de toneleria, i las cuales así que el derecho en arriendo por 3 i medio años, de lo demás del sitio en que están fabricadas pueden producir al comprador un 50 pº al año de su valor, teniendo a mas derecho de sacarias despues de concluido el contrato.
4.º Unos restos de la barraca de madera que en el mismo sitio estuvo establecida el año próximo pasado.
5.º Un sitio de 16 varas de frente i fondo correspondiente, ubicado en Penco, a una i media cuadra de la plaza, i a la entrada del pueblo, con una casa que ocupa todo el frente. La persona que se interese a todo o parte de lo que se ofrece en venta, puede verse a cualesquiera hora del día con CLODOMIRO HURREL.
NOTA.—La venta se hará al contado o a plazos con un moderado interes. En cuanto al que se interese a la fabrica, para que se certifique mejor, puede obligarme a quedar en todo o mas para ponerlo completamente al corriente. 1212—15 v.

DOS CASAS EN ARRIENDO

DE D. GONZALO URREJOLA. Una, calle de “Lautaro,” a media cuadra de la Plaza de Armas hácia la Alameda;—otra, calle “Colo Colo,” contigua, a la LIBRERIA AJENCIA DEL MERCURIO. Los interesados, ocurran a este establecimiento. 1212—15.—Enero 28.

AVISO.—Con fecha 21 del presente, se le otorgado una escritura pública ante el escribano D. José de los Dolores Garcia, por D. José Salvo Gutiérrez i sus hijos, a favor de D. Carlos Gutiérrez, de un sitio i casa en esta ciudad, en la calle de Cochran, compuesto de veinte i dos varas de frente i fondo correspondiente, en la cantidad de cuatrocientos catorce pesos, lindante por el frente con la casa de testamentaria del finado D. Antonio Palma, calle por medio, por el fondo al norte, con D. José Baraleti, por un costado al oriente con Doña Rosario Palacios, i por el otro costado al poniente con sitio de Doña Catalina de Pinela.—Para los efectos del artículo 58, del Reglamento del Conservador, se avisa al público. Concepcion, diciembre 24 de 1859. 1196—39 v.

A QUIEN LE PERTENEZCA.

En la mañana de hoy ha sido entregada en esta imprenta, UNA CARTERA conteniendo algunos documentos de valor; i la persona que se crea con derecho a élla, puede pasar a tomarla pagando el valor de este aviso.

NUEVO COLEJIO INGLES PARA SEÑORITAS.

Casa de la Señora doña Luz Peña, calle de San Martín. Dirigido por la Señora I las señoritas Nixon. Todos los ramos que ordinariamente se cursan en establecimientos de esta clase, serán enseñados con esmero i cuidado. El colejio estará listo para recibir alumnos, desde el 1.º de febrero próximo. 1211—15c.—Luzo 28.

COCHES AMERICANOS DE N. W. KEAY

Saldrán dichos coches del Tomé a los Baños de la Cordillera los días siguientes: Luno, 25 i 31 Febrero, 5, 7, 9, 13, 16, 23 i 27. Para tratar véase en el Tomé, con su agente en casa de B. Bamboch. LUIS R. OSMAN. 1209 15 v.

COMPANIA DE CARBON DE PUCHOCO.

Los que abajo suscriben dueños de la mina de carbon de piedra denominada PUCHOCO, situada a orillas del puerto de Coronel, han formado una Compañia para la explotacion de dicha mina y negocios consiguientes, bajo la denominacion siguiente: COMPANIA DE CARBON DE PUCHOCO. Siendo Guillermo G. Delano y Compañia, residentes en esta ciudad, los Administradores jenerales, y Federico W. Schwager encargado de la Administracion del Establecimiento de PUCHOCO. Todo consta de Escritura pública, otorgada con esta fecha ante el Escribano D. Emilio Dueñas. Concepcion, julio 21 de 1859. GUILLERMO G. DELANO y Ca FEDERICO W. SCHWAGER, JELIO

COMPANIA CHILENA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS I RIESGOS MARITIMOS.

Seguros sobre remesas a Valparaiso de Talcahuano o Tomé, por los vapores de la línea o el Polynesian, siendo en oro o plata acuñada, se efectuarán en Concepcion por el medio por ciento. AJENTE EN CONCEPCION, GUILLERMO LAWRENCE. 1091.—12m. Calle del Comercio—edificio Municipal. Aviso Editorial. Es escusado advertir al público que los comunicados de interes jeneral, cualquiera que sea la materia de que traten, se insertarán gratis en el Correo del Sur, exijiéndose solamente, en caso de responsabilidad, una fianza de persona residente en Concepcion. IMPRESIONES. Las impresiones de todo jénero que se trabajan en la imprenta, se harán a precios convencionales. INSERCIONES. COMUNICADOS.—Los que sean de interes particular pagarán seis pesos por columna; pero si son de poca extension pagarán los mismos precios fijados para los avisos. AVISOS.—Los que no excedan de diez líneas pagarán un peso por las tres primeras inserciones y diez centavos por cada una de las siguientes. Los avisos que excedan de diez líneas pagarán un centavo por línea cada vez que se publique, con tal que su insercion sea por cinco o mas veces; pero si fuese por menos tiempo, pagarán el doble, el triple & del precio fijado a los avisos que no excedan de diez líneas. Los avisos que se inserten por un término largo pagarán todos los meses una cantidad fija arreglada convencionalmente. Los avisos que se pidan en tipo mayor que el ordinario, pagarán con arreglo a la mayor extension que adquirieran el doble o el triple de los precios fijados a los avisos comunes. Para el pago de los avisos se avalla en líneas todo el espacio que ocupan. El pago de avisos i comunicados se hace en el acto de ajustar su insercion, sin cuyo requisito no se publicarán. PUBLICACION. El Correo del Sur se publica los días martes, jueves i sábado. La suscripcion importa un peso al mes y se paga por semestres anticipados. Los suscritores residentes fuera de Concepcion pagarán por años anticipados; con el mismo importe que los suscritores de Concepcion. ADVERTENCIA.—Ningun suscriptor podrá retirarse antes de haber cumplido el semestre el año que hubiese principiado. IMPRENTA DEL LIBRO. Calle del Comercio, casa de Mr. Crosby.

AVISO A LOS HACENDADOS.

TONELERIA DE NIPA.—Se vende o se cambia por mostos; pipas, cubas i lagares de todas dimensiones; los interesados ocurran a JUAN RIVEAUX. 1197—6 ms.

AVISO

Se ofrece CINCUENTA PESOS de gratificacion a la persona que entregue o encuentre la suma de CIENTO SETENTA PESOS que se dice fueron robados a los señores Truc i Lambert en el hotel del Universo de Concepcion; cuya suma fué dejada por mí para que dichos señores, según dicen ellos. Ofrezco, pues, la gratificacion de 50 pesos a quien me entregue dicha suma. Talcahuano, marzo 27 de 1859. 1083—h. Santiago Crosby.

AVISO.

SS. EE. del Correo del Sur: Les suplicamos nos permitan sus columnas para costear cuatro palabras a un aviso firmado por don Santiago Crosby e inserto en el número 1083 de su apreciable periódico. En cuanto al hecho del robo anecidido la noche del 24 de diciembre en nuestro establecimiento, nada diremos, pues es público i ademas consta por los autos que obran en el Juzgado del Crimen de Concepcion i en la subdelegacion de Coronel. Por lo que toca a la redaccion maliciosa del aviso, debemos decir a don Santiago Crosby, que su proceder es mui poco caballeroso, pues él sabe muy bien que Mr. Truc le ha dicho repetidas veces que los ciento setenta pesos que, según dice él, contenia su bolsa, le serán restituidos por el establecimiento, ateniéndose por el monto de la suma depositada i robada juntamente a un simple dicho. Hemos tenido muchas veces en nuestro depósito valores considerables, sin que haya faltado jamas lo minimo al devolverlos a sus dueños, i estamos seguros que toda la malicia de Mr. Crosby no alcanzará a perjudicar el buen crédito de que goza el Hotel del Universo. Concepcion, marzo 30 de 1859. 1084—h Truc i Lambert.

ITINERARIO DEL VAPOR NORTE-AMERICANO BIO-BIO. Sale de Valparaiso. . . el 5 i 21 de cada mes. Llega a Talcahuano. . . el 6 i 22 de id id Sale de id . . . el 13 i 28 de id id Llega a Valparaiso. . . el 14 i 29 de id id MATHIEU i BRAÑAS, Agentes. 1209—

A LOS CONSTRUCTORES.

SITIO EN VENTA.—Bien situado en la Calle de Colocolo, a una cuadra de la Plaza de Armas, en frente de la casa del señor Benavente. Está perfectamente tapiado i edificado, con bodega de mucha comodidad.—Por mas parmenores ocurran los interesados a GUILLERMO LAWRENCE Edificio municipal. 1199—2 ms.

A LOS HACENDADOS.

ESTA SI QUE ES BREVA! El que compre vasija en mi establecimiento, ya sean lagares, cubas o pipas de todos tamaños, le recibirá su importe en mostos a un precio convencional; i asimismo tendrá la preferencia para comprarle en dinero. Concepcion, setiembre 22 de 1859. LUIS MAROLLE. 1169—6m. Calle del Comercio núm. 25